

RESOLUCIÓN N° 006-2024-002-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) dispone que el sector público comprende a: “4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- Que, el artículo 227 de la Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”.
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas señala: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General (...)*”.
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas determina: “*El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios*

de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”.

- Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expone lo siguiente: *“Art. 11.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”.*
- Que, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”.*
- Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en adelante (Código Municipal) dispone: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”;*
- Que, el artículo 134 del Código Municipal señala: *“Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana”.*
- Que, el literal b) del artículo 135 del Código Municipal dispone: *“Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de una empresa pública metropolitana: b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a) General”;*
- Que, el artículo 136 del Código Municipal prevé como atribución del Directorio: *“Art. 136.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare; c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*
- Que, el artículo 193 del Código Municipal establece: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito”.*
- Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretario o Secretario General del Directorio, guardando las siguientes*

formalidades: a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas. b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación. c) Las actas y las grabaciones respectivas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría General del Directorio por el tiempo mínimo de siete (7) años. d) Las actas de las sesiones del Directorio, una vez notificadas sus resoluciones; pueden ser entregadas por la Secretaría General del Directorio, copias parciales o totales de las mismas previa solicitud escrita de los interesados; a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Metropolitana, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia son aplicables a la Empresa Pública Metropolitana, en los ámbitos indicados, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. e) La Secretaría no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2024-0436-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió su criterio en los siguientes términos: “(...) esta Asesoría Jurídica, respecto del cumplimiento de Resoluciones emitidas por el Directorio de la EMRAQ-EP, establece que han realizado 5 sesiones ordinarias, de las cuales se han emitido 15 resoluciones; y, 1 sesión extraordinaria, de la cual se ha emitido 1 resolución, misma que se encuentra en ejecución debido a contraposiciones normativas”.

Que, el informe de Gerencia señala: “De las 16 resoluciones emitidas por el Directorio de la EMRAQ-EP, 15 se encuentran cumplidas y una en proceso de cumplimiento, acatando de este modo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. - De la revisión realizada por las áreas técnicas de la EMRAQ-EP, se concluye que: 1. Las contraposiciones normativas existentes, no permiten el cumplimiento de todos los fines de la empresa enunciados en su Ordenanza de Creación, obstaculizan el avance en el establecimiento de otros instrumentos que permitan cumplir con la competencia como cadena de valor, mapa de procesos, modelo de gestión, estructura orgánica y estatuto orgánico por procesos. 2. Del análisis se desprende la necesidad de una reforma a la Ordenanza de creación de la EMRAQ-EP para la determinación de competencias y atribuciones (fines) en función del marco legal vigente y de las acciones que desarrolla la empresa en su contexto actual, para la determinación de una estructura organizacional que se ajuste a la realidad de la empresa”.

Que, con oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2288-OF, el señor Alcalde dispuso al Gerente General de la EMRAQ-EP, que convoque a la sesión Ordinaria Nro. 006-2024, a realizarse el 28 de noviembre de 2024, de 16h30 a 17h30, en modalidad virtual, para tratar los siguientes puntos: “(...) 2. Conocimiento respecto del cumplimiento de resoluciones de Directorio de la EMRAQ-EP”.

Que, el día 28 de noviembre se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 006-2024; y,

El Directorio de la EMRAQ-EP, en virtud de las competencias y atribuciones que ejerce:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocidos los informes de seguimiento a las disposiciones efectuadas mediante Resolución por parte de este Directorio, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, es de entera responsabilidad del Gerente General y demás áreas competentes de la Empresa, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional

Dado en Quito, a 28 de noviembre de 2024.-



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN
RODRIGO
MORALES LOZADA

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada

PRESIDENTE

**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**



Firmado electrónicamente por:
PAULINO WASHIMA TOLA

Ing. Paulino Washima Tola

Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 28 de noviembre de 2024.- Quito, a 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PAULINO WASHIMA TOLA

Ing. Paulino Washima Tola

Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP